



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 00909

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado el día 09 de octubre de 2020, el abogado Carlos Mario Osorio Moreno, en su calidad de endosatario para el cobro de la parte demandante y los demandados José Aldemar Arias Ramírez y Luz Mery Rodas Molina, solicitan al Despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación, disponiendo la entrega de los títulos judiciales constituidos en la cuenta del Despacho hasta por la suma de \$ \$2'516.816.

Es procedente la petición incoada mancomunadamente por las partes, por tanto se accederá a la terminación del proceso, en la forma pretendida, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de los señores JOSE ALDEMAR ARIAS RAMIREZ, y LUZ MERY RODAS MOLINA, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo del 30% de la mesada pensional que el demandado JOSE ALDEMAR ARIAS RAMIREZ, percibe al servicio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la advertencia de que dicha cautela, sigue vigente para el proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y

RADICADO N° 2018-00909-00

SERVICIO "COMUNIDAD", en contra del señor JOSE ALDEMAR ARIAS RAMIREZ, con radicado: **05001 40 03 013 2019 00240 00** que se tramita actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ello en razón al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, mediante oficio No. 0656 del 05 de abril de 2019, del cual se tomó atenta nota.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la demandada LUZ MERY RODAS MOLINA, percibe al servicio de EDIFICIOS TORRES DE SAN THOMAS. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituido desde el día 29/01/2020 hasta el día 03/06/2020 por valor de \$2'469.093, más la suma de \$47.723, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 523778 constituido el día 24/06/2020, para un total de \$2'516.816, conforme a lo solicitado mancomunadamente por las partes.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la codemandada LUZ MERY RODAS MOLINA de la suma de \$224.432 producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 523778 constituido el día 24/06/2020, más el título judicial No. 527654 constituidos el 27/07/2020 por la suma de \$442.585, más el título judicial No. 529885 constituido el día 20/08/2020 por la suma de \$272.118, más el título judicial No. 534096 constituido el día 14/09/2020 por la suma de \$272.120 para un total de \$1'211.255. Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los referidos títulos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicho codemandado.

Advertir que, los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 23/10/2020 y que correspondan a la codemandada Luz Mery Rodas Molina, serán entregados a ésta.

RADICADO N° 2018-00909-00

SEXTO: Se ordena la conversión del título judicial No. 524100 constituido el día 24/06/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 527395 constituido el día 22/07/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 530301 constituido el día 21/08/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 535901 constituido el día 23/09/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 539981 constituido el día 23/10/2020 por la suma de \$242.251, para un total de \$1'211.255 así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que data del día 23/10/2020 y que correspondan al codemandado **José Aldemar Arias Ramírez**, para el proceso ejecutivo que se adelanta actualmente, en el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado **05001 40 03 013 2019 00240 00**, ello en razón al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, mediante oficio No. 0656 del 05 de abril de 2019, del cual se tomó atenta nota. Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los referidos títulos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicho codemandado.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

| |
|--|
| CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 136 fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial |
|--|